

Entre:

EDESUR DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-01-82124-8; y titular del Registro Mercantil marcado con el número 4883SD, con su domicilio y asiento social sito en el Edificio Torre Serrano ubicada en la intersección formada por la Avenida Tiradentes y la Calle Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador-Gerente General, el señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0571147-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato será referida como "EDESUR" o por su denominación social completa, indistintamente; y,

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO Y ASESORÍA EMPRESARIAL, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-01-79772-1, Registro Mercantil número 18895PSD provisto del Registro de Proveedores del Estado (RPE) Núm. 70330, con su domicilio y asiento social ubicado en la Calle Alvarez Guzman número 24, Los Coroneles de Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada por el señor **DIONICIO HERNÁNDEZ LEONARDO**, dominicano, mayor de edad, maestro, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0693105-8, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, República dominicana; la cual en lo que sigue del presente Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", o por su nombre completo indistintamente, de la otra parte.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia de **EDESUR y EL PROVEEDOR**, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): EDESUR es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley Núm. 340-06"); normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.



POR CUANTO (2): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de selección a los que se sujetaran las compras y contrataciones, el de **Comparación de Precios**.

POR CUANTO (3): A que la referida Ley en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "**Comparación de Precios**: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores [...]".

POR CUANTO (4): La resolución núm. PNP-01-2022 sobre umbrales topes, determina la modalidad de selección de procedimientos de contrataciones públicas, correspondientes al año dos mil veintidós (2022), año en que fue publicado el proceso de compras que da lugar a la presente.

POR CUANTO (5): En fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022) fue publicado, a través de los portales de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, el

proceso de Comparación de Precios número **EDESUR-CCC-CP-2022-0059**, para “**Contratación de Servicios de Encuesta de Aplicación Local**”.

POR CUANTO (6): Dentro del plazo establecido según el cronograma publicado para el proceso fueron recibidas las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0059** para la “**Contratación de Servicios de Encuesta de Aplicación Local**”.

POR CUANTO (7): En fecha diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022) fue realizado el acto de apertura de las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Comparación de Precio número **EDESUR-CCC-CP-2022-0059**, para la “**Contratación de Servicios de Encuesta de Aplicación Local**”, en presencia del Comité de Compras y el notario público actuante.

POR CUANTO (8): Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas por los oferentes, el equipo de peritos designados presentó al Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** su informe definitivo de evaluación con sus recomendaciones. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR**, en fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitió la Resolución número 064-2023, a través de la cual adjudicó al **PROVEEDOR**, ítem que se detalla en el cuadro plasmado a continuación, relativo al proceso de referencia, a saber:

Descripción	Unidad de Medida
Servicio de Encuesta de Aplicación Local	SG

POR CUANTO (9): Mediante correo electrónico fue notificado a **EL PROVEEDOR** el resultado del proceso número **EDESUR-CCC-CP-2022-0059**, para la “**Contratación de Servicios de Encuesta de Aplicación Local**”.

POR CUANTO (10): **EL PROVEEDOR** constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento, contratada con DOMINICANA, Compañía de Seguros, por la suma de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00)**, monto que cubre el cuatro por ciento (1%) del valor de la oferta presentada, con vigencia contada desde el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), hasta el día primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley número 340-06 y el Artículo 112, literal (b), del Reglamento número 543-12.

POR CUANTO (11): Que la ley 340-06 refiere que el contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449, de fecha 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre de dos mil doce (2012), mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06.

VISTO: Los Términos de Referencia adoptados por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** en fecha noviembre de dos mil veintidós (2022), para el proceso número **EDESUR-CCC-CP-2022-0059**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENCUESTA DE APLICACIÓN LOCAL**”.

VISTA: La propuesta de servicios presentada por **EL PROVEEDOR**, dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso núm. **EDESUR-CCC-CP-2022-0059**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENCUESTA DE APLICACIÓN LOCAL**”.

VISTA: La Resolución número 064-2023, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** en fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, capaces, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.

1.1 En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a) **Administradores:** Personas designadas para realizar las funciones de seguimiento de todas las actividades relacionadas con los servicios y ejecución del Contrato.
- b) **Contrato:** El documento o instrumento legal firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución de los servicios, incluido todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos, que fijan las obligaciones y derechos de ambas partes.
- c) **Proveedor:** CENTRO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO Y ASESORÍA EMPRESARIAL, S.R.L.
- d) **Entidad Contratante:** La empresa **EDESUR DOMINICANA, S.A.**
- e) **Estado:** Estado Dominicano.
- f) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de **LAS PARTES**, imprevisible e inevitable, y sin que estén envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimiento gubernamentales, epidemias, guerras, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de tercera personas que escapen del control de **LAS PARTES**.
- g) **Convocatoria a Comparación de Precios:** Proceso de Comparación de Precios Núm. EDESUR-CCC-CP-2022-0059.
- h) **Monto del Contrato:** El importe señalado en el Artículo Cuarto del Contrato.
- i) **Oferta Económica:** Documento presentado por el Adjudicatario en el marco de la Proceso de Comparación de Precios Núm. EDESUR-CCC-CP-2022-0059 en el que se describen las condiciones de carácter económico de su propuesta.
- j) **Oferta Técnica:** Documento presentado por el Adjudicatario en el que se detallan los aspectos técnicos de los servicios a adquirir, además de los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad que le habilitaron.
- k) **Período de garantía:** El período estipulado en el Contrato y recogido en las Garantías de Fiel Cumplimiento y del bien y servicio adquirido, durante el cual **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos, averías o vicios.
- l) **Plazos:** Los plazos del Contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.



Handwritten signature and initials.

1.2 Todos los conceptos y términos utilizados en el presente Contrato, que no se encuentren definidos en la cláusula anterior, se interpretarán conforme fueron definidos en los Términos de Referencia del Proceso de Comparación de Precios Núm. **EDESUR-CCC-CP-2022-0059**.

1.3 Para los fines del presente Contrato, se asumirán las siguientes reglas de interpretación:

- a) Los conceptos, títulos, palabras y/o expresiones que se utilicen en el presente Contrato que no sean definidos en el mismo y/o en los Términos de Referencia del Proceso de Comparación de Precios Núm. EDESUR-CCC-CP-2022-0059, tendrán el mismo significado e interpretación que para ellos establecen la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley Núm. 125-01"; así como su Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto Núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002 y sus modificaciones.
- b) Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- c) El término "**por escrito**" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- d) Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, circular, enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Contrato, salvo indicación expresa en contrario. Los títulos de capítulos, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán su interpretación.
- e) Las palabras que se inician en mayúscula y que no se encuentran definidas en este documento se interpretarán de acuerdo a las normas legales dominicanas.
- f) Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de **EDESUR**, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.
- g) Las referencias a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión de "días hábiles", en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana.
- h) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- i) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- j) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.
- k) Los plazos establecidos en el presente Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;
- b) Anexo I – Términos de Referencia del proceso núm. EDESUR-CCC-CP-2022-0059 para la Adquisición Servicios de Encuesta de Aplicación Local
- c) Anexo II – Ficha Técnica, del Proceso Núm. EDESUR-CCC-CP-2022-0059.
- d) Anexo III – Oferta Económica y Técnica.
- e) Anexo IV –Cronograma de Ejecución; y
- f) Anexo V- Garantías.

2.2 En caso de discrepancia en torno a la interpretación o alcance de los documentos precitados, para su aclaración prevalecerá lo establecido en el Contrato y en su defecto, el orden de prioridad interpretativa preindicado.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 **EL PROVEEDOR** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con la Especificaciones Técnica, Fichas Técnicas y los demás anexos, los servicios detallados a continuación:

- Servicios de Estudio de Satisfacción de Clientes de Edesur Dominicana, S.A.

3.2 **EL PROVEEDOR** se obliga a brindar el servicio contratado de conformidad con la Ficha Técnica (Anexo II) en el lugar establecido previamente entre **LAS PARTES**, la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

3.3 **EL PROVEEDOR** cumplirá las obligaciones asumidas en este Contrato, en coordinación con la Dirección de Mercadeo y Servicio al Cliente de **EDESUR**, o en relación con aquellas personas o dependencias que esta última determine, garantizando el acceso ininterrumpido y eficiente de **EDESUR**, así como la prestación diligente y eficaz de los servicios derivados de los mismos.

PÁRRAFO: La prestación de los servicios objeto de este Contrato será realizada por empleados de **EL PROVEEDOR** o terceros subcontratados por ésta en caso de ser necesario, altamente capacitados y acreditados en la operación y uso de los trabajos descritos en el presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, asciende a un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,400,000.00)**, incluido ITBIS, y sujeto a las retenciones impositivas correspondientes, según corresponda, acorde al detalle de la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** (Anexo III), la cual forma parte integral del presente contrato.

Descripción	Unidad de Medida	Precio (RD\$)	ITBIS (RD\$)	Total (RD\$)
Servicio de Encuesta de Aplicación Local	SG	1,186,440.68	213,559.32	1,400,000.00

4.2 En virtud del Decreto Núm. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL PROVEEDOR** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF), válido para Crédito Fiscal debidamente expedido por la referida factura hasta tanto **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **EL PROVEEDOR** le provea un NCF. La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, en el caso de que la factura expedida por **EL PROVEEDOR** carezca de un NCF no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** de su obligación de pago, ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **EL PROVEEDOR** como contribuyente, presentar o exhibir a la

Administración Tributaria, las declaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por EDESUR a EL PROVEEDOR como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF no otorgará el derecho a EL PROVEEDOR de suspender los servicios prestados o realizar intimaciones de pago a EDESUR, en todo o en parte, bajo el entendido de que dichas suspensiones o intimaciones serán consideradas como incumplimiento del Contrato por parte de EL PROVEEDOR, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas por las leyes que rigen la materia.

4.3 **LAS PARTES** reconocen que fuera del monto establecido en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato, por lo que **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar incremento de precios durante el periodo de ejecución del presente Contrato. Los precios establecidos en este Contrato se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto de este Contrato.

4.4 **LAS PARTES** acuerdan que EDESUR no realizará a EL PROVEEDOR ningún pago o compensación adicional que no esté contemplado en el presente Contrato o en un Adendum o Enmienda suscrito entre ellas, de manera que el precio pactado es el único monto que incluye todas las especificaciones acordadas, del bien y servicios conexos objeto de este Contrato.

4.5 **EL PROVEEDOR** no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio del bien. En consecuencia, **EL PROVEEDOR** declara y acepta que el surgimiento de nuevos impuestos de importación, adquisición o transferencia que aumenten el precio de los materiales y cualquier otro elemento que pueda incidir en los precios incluidos en la Oferta Económica, se considerarán incluidos en los precios establecidos en este artículo.

4.6 **EL PROVEEDOR** no podrá bajo ningún pretexto o circunstancia reclamar aumento en los precios fijados en el presente Contrato, bajo el alegato de, sin que la siguiente enunciación sea considerada limitativa: errores en el cálculo de volúmenes, alza en el precio de los Servicios o aumento.

4.7 **Presentación y Contenido de las facturas.** Las facturas y documentos comerciales de **EL PROVEEDOR** deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Financiera de EDESUR. Las mismas deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre Comercial.
- b) Razón Social.
- c) Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- d) Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- e) Numero de Comprobante Fiscal (NCF).
- f) Domicilio, Teléfono y persona de Contacto.
- g) Numeración secuencial.
- h) ITBIS transparentado: 18% tasa general o la que se encuentre vigente durante este periodo.
- i) La factura debe estar firmada por el Proveedor y anexar copia de la Cédula de su Representante Legal.
- j) Referencia expresa al Contrato con EDESUR en base al cual se emite la Factura.



ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1 Por medio del presente documento, **LAS PARTES** acuerdan que la entrega y pago de la suma fijada como monto del Contrato se hará como se indica a continuación:

- a) Un primer pago o anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total adjudicado, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$280,000.00)**. Dicho pago se

efectuará a la firma del Contrato y contra presentación de la garantía de Buen Uso del Anticipo la cual ha sido presentada según póliza de seguro emitida en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), señalada en el Artículo 14.2 del presente contrato. **EL PROVEEDOR** utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución del contrato; y,

- b) La suma restante, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total adjudicado, ascendente a **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,120,000.00)** será pagado sesenta (60) días luego de recibida la factura correspondiente, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

PÁRRAFO I: El precio convenido y pactado entre **LAS PARTES** para la realización de los servicios del presente contrato será pagado sesenta (60) días, luego de recibida la factura, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, conforme al cumplimiento del mismo y sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Recepción conforme por parte de **EDESUR** de los servicios convenidos y pactados en virtud del presente contrato mediante los documentos y certificaciones correspondientes;
- 2) Entrega de la garantía requerido a **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato;
- 3) Entrega de la certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se indique que **EL PROVEEDOR** se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales.

5.2 **LAS PARTES** reconocen que los pagos serán realizados en el tiempo previsto en el presente artículo, luego de la entrega de la factura correspondiente debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, la cual deberá contener únicamente los montos correspondientes a los servicios objeto del presente Contrato; por ende, **LAS PARTES** reconocen que no será pagado el servicio a entregar por **EL PROVEEDOR** antes de su entrega y entera satisfacción por **EDESUR**.

5.3 **LAS PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL PROVEEDOR** en virtud del presente contrato, todo lo cual deberá estar debidamente documentado, **EDESUR** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de **EL PROVEEDOR**, sin responsabilidad alguna para **EDESUR** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

5.4 **Impuestos.** **EL PROVEEDOR** no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato, y por tanto será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

6.1 El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual deberá concluirse a entera satisfacción de **EDESUR**. En este contrato no opera la regla de la tacita reconducción o renovación inmediata, por lo que, a la llegada de su término, el mismo quedará rescindido de pleno derecho.

6.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar un cronograma detallado en el que se especifique la Ruta de Ejecución de los servicios y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

6.3 Si por cualquier circunstancia y por hechos imputables a **EL PROVEEDOR**, no justificados a juicio de **EDESUR**, se produce una interrupción o insatisfacción en la ejecución de los trabajos contratados, el pago del importe correspondiente será suspendido, hasta tanto **EL PROVEEDOR** cumpla con el alcance de los trabajos.

6.4 En el supuesto que **EL PROVEEDOR** incumpla las obligaciones de prestar los servicios en los plazos previstos en el presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, sin desmedro del derecho de terminación unilateral establecido en el

presente Contrato en beneficio de **EDESUR**, tendrá la obligación de pagar a **EDESUR**, a título de penalidad, una compensación por cada día calendario de retraso injustificado en el cumplimiento de esta obligación, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

6.5 En caso de demora se deba a causas justificadas, **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar este hecho ante **EDESUR** quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos **EL PROVEEDOR** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

6.6 **EL PROVEEDOR** quedará constituido en mora por el solo hecho de transcurso de los plazos estipulados para ejecución de los servicios, quedando obligado al pago de las multas correspondientes, las cuales podrán ser descontadas mediante la ejecución de Fiel Cumplimiento del Contrato en cada caso.

6.7 **EL PROVEEDOR** quedará constituido en mora por el solo hecho de transcurso de los plazos estipulados para ejecución de los servicios, quedando obligado al pago de las multas correspondientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 7. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES.

7.1 Todas las propuestas y sugerencias producidas por **EL PROVEEDOR**, así como las informaciones y documentos utilizados durante la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, serán propiedad de **EDESUR**, debiendo **EL PROVEEDOR** presentar todos los documentos e informaciones de manera inventariada, en el momento que **EDESUR** lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del presente Contrato. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá conservar copias de los documentos citados anteriormente como sustento y parte integral de sus papeles de trabajo, en caso de que así lo considere necesario.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1 Por parte de **EL PROVEEDOR**:

- a) Realizar los trabajos acordes a la Ficha Técnica, las Especificaciones Técnicas del proceso, y la oferta técnica/económica presentada y adjudicada a **EL PROVEEDOR**.
- b) Organizar la ejecución del contrato de acuerdo al tiempo establecido y poner en práctica las instrucciones del responsable del servicio por parte de **EDESUR**.
- c) Emplear personal técnico idóneo para la correcta prestación del servicio.
- d) Obtener los recursos y medios necesarios de **EL PROVEEDOR** para la ejecución de los servicios.
- e) Definir, supervisar y aprobar la documentación a entregar, asegurando el nivel de calidad de los trabajos.
- f) Cumplir con las fechas, plazos acordados y calidad del servicio de acuerdo al presente contrato.
- g) Garantizar los trabajos y todo lo contratado en su totalidad, aceptando que si existe insatisfacción en la realización de los mismos se deberán realizar nueva vez, hasta la total satisfacción de **EDESUR**.
- h) Desempeñar las funciones estipuladas en el presente Contrato, con diligencia, eficacia y discreción, conforme a las normas para el ejercicio profesional en la materia, obediencia a las leyes dominicanas, así como, a las directrices dictadas por **EDESUR**.



- i) Presentar a **EDESUR** todos los informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por **EL PROVEEDOR**, a los fines de que **EDESUR** realice las observaciones de lugar.
- j) Asumir todos los gastos directos e indirectos requeridos para la prestación de los Servicios.
- k) Garantizar los Servicios y todo lo contratado en su totalidad, aceptando realizar sin costo adicional, todos los ajustes que sean requeridos por **EDESUR**, atendiendo al alcance previsto en este Contrato y en la Propuesta de Servicios.

8.2 Por parte de **EDESUR**:

- a) Realizar los pagos conforme lo estipulado en el artículo quinto del presente Contrato.
- b) Colaborar con **EL PROVEEDOR** en todo cuanto sea preciso, dentro de sus posibilidades, para la correcta prestación del servicio y, en este sentido, facilitará a **EL PROVEEDOR** toda aquella información, autorizaciones y medios que le sean solicitados en tiempo y con calidad.
- c) Aportar los recursos humanos necesarios y con la capacidad adecuada, como también el personal de sistemas que se necesite para asegurar la adecuada ejecución de los servicios.
- d) Brindar acceso y ubicación física en las instalaciones de **EDESUR** para las actuaciones puntuales en las que sea necesaria la presencia física de miembros del equipo de **EL PROVEEDOR**.
- e) Designar al personal técnico idóneo dentro de su organización, responsable de asumir las tareas de coordinación necesarias para la correcta prestación del servicio.

ARTÍCULO 9. COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

9.1 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente contrato, y por la provisión del suministro del servicio contratado y todos los instrumentos necesarios para tal fin.

9.2 Si en cualquier momento o en el curso de la ejecución del servicio surgiera o se presentará algún error o falla en la ejecución del servicio que **EL PROVEEDOR**, interponiendo sus buenos oficios, hubiera podido evitar, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción de **EDESUR**, sin desmedro del resarcimiento a **EDESUR** por los daños y perjuicios causados.

9.3 **EL PROVEEDOR** será responsable por cualquier problema que se derive directamente de fallos en el servicio a su cargo.

ARTÍCULO 10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10.1 Terminación Unilateral.

EDESUR se reserva el derecho de poner término unilateral al presente Contrato antes de su vencimiento, para lo cual justificará dicha acción a **EL PROVEEDOR** a la luz de las disposiciones de la ley 340-06, su Reglamento de Aplicación y el Pliego de Condiciones que da lugar al presente contrato. Ante tal situación, **EDESUR** quedará obligada a pagar a **EL PROVEEDOR** los valores que pudiera adeudarle con antelación a la efectividad de la terminación del presente Contrato.

10.2 Terminación Por Incumplimiento.

10.2.1 **EDESUR** podrá ponerle término al presente contrato, de manera unilateral, por incumplimiento o falta mayor de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones que permanezca sin subsanarse, luego de un plazo de quince (15)



[Handwritten signature]
RM

días contados desde la notificación por parte de **EDESUR**, sin que medie procedimiento judicial o extrajudicial alguno y sin necesidad de compensación alguna a **EL PROVEEDOR**, cuando el incumplimiento no sea originado por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **EDESUR** se reserva el derecho de terminar el presente Contrato, en caso de:

- a) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL PROVEEDOR** en el cumplir de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezca sin subsanarse luego de un plazo de quince (15) días contados desde la notificación por parte de **EDESUR**.
- b) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de suministrar los servicios o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito.
- c) Violación a las leyes y normas Nacionales.
- d) No está ejecutando los servicios de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión.
- e) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDESUR**.
- f) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado.
- g) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDESUR**.
- h) Si **EL PROVEEDOR** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores.
- i) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL PROVEEDOR** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, sub-contratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDESUR** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDESUR** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL PROVEEDOR** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EDESUR** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **EL PROVEEDOR** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL PROVEEDOR**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EDESUR**.
- j) Que un tribunal pronuncie la rescisión del contrato.
- k) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento de **EDESUR**.

10.2.2 El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EDESUR** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica Certificada para culminar tales servicios.

10.3 Terminación de Mutuo Acuerdo.

El presente contrato podrá ser terminado a voluntad de ambas partes, en cualquier momento antes de su vencimiento, estableciéndose todas las condiciones pertinentes, en un convenio que para tal efecto se celebre.

10.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor.

LAS PARTES podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.



10.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

ARTÍCULO 11. NO RELACIÓN LABORAL.

11.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDESUR** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

11.2 **EL PROVEEDOR** reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con **EDESUR** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con **EDESUR**, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

11.3 Todo el personal que **EL PROVEEDOR** utilice para la ejecución de los servicios será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **EL PROVEEDOR** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **EDESUR**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución del servicio presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **EL PROVEEDOR** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **EDESUR** para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

11.4 **EL PROVEEDOR** deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución del presente Contrato. Debido a las labores especializadas que realiza **EDESUR**, **EL PROVEEDOR** se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de **EDESUR**.

11.5 **EL PROVEEDOR** deberá cumplir frente a sus trabajadores con las disposiciones de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y con el Código de Trabajo de la República Dominicana, incluyendo todas las Normas complementarias, resoluciones, reglamentos para su aplicación, decretos y leyes relacionadas; así como, con la Ley Núm. 63-17, sobre Movilidad Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de La República Dominicana, el reglamento sobre Higiene y Seguridad Industrial (Núm. 807-66), y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

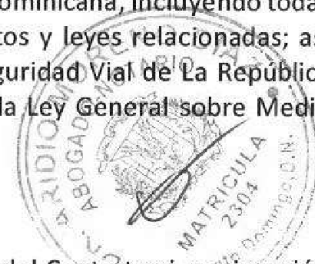
ARTÍCULO 12. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

12.1 Ni **EDESUR** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

12.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

12.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones; y,
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDESUR** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si **EL PROVEEDOR** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

12.5 LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13. PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

13.1 EL PROVEEDOR tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones, según aplique al servicio prestado.

13.2 Es responsabilidad de **EL PROVEEDOR** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de las instalaciones y personal durante la ejecución de los servicios, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por **EDESUR** dentro de sus instalaciones.

13.3 Todas las personas involucradas con la ejecución de los servicios, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, a su solo coste. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento.

ARTÍCULO 14. GARANTÍAS

14.1 Garantía de Fiel Cumplimiento: **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Póliza de Seguro, a favor de **EDESUR**, con una vigencia desde el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), hasta el día primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por un monto ascendente a **CATORCE MIL PESOS**



DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00), equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el literal (b) del artículo 112 del Reglamento número 543-12.

14.1.1 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que acredite **EDESUR**, en casos de incumplimiento contractual imputables a **EL PROVEEDOR**, lo cual habilitará a **EDESUR** a ejercer la ejecución y liquidación de la garantía depositada, sin perjuicio de las demás acciones que pueda interponer en defensa y reivindicación de los derechos que entienda conculcados.

14.1.2 **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la terminación de los servicios contratados.

14.1.3 **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente contrato, así como, por la provisión de todos los servicios requeridos en el alcance establecido en el presente Acuerdo y sus anexos.

14.1.4 **EL PROVEEDOR** acepta y reconoce que la terminación anticipada de este Contrato y la consecuente ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, motivado en incumplimientos a sus obligaciones contractuales o violaciones a las Leyes de la República Dominicana, no es una acción excluyente de la potestad que tiene **EDESUR** de solicitar la inhabilitación de **EL PROVEEDOR** de conformidad con las previsiones del Artículo 66, Párrafo de la Ley Núm. 340-06; y los Artículos 28 y 29 del Decreto Núm. 543-12.

14.1.5 **EDESUR** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL PROVEEDOR** presente los siguientes documentos:

- a) Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social;
- b) Certificación de estar al día con el pago del Impuesto sobre la Renta; y
- c) Certificación de Recepción de Aceptación Conforme de los servicios, emitida por **EDESUR**.

14.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo: **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Garantía emitida en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), por el monto de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**, con vigencia de cinco (05) meses, contado desde el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a entera satisfacción de **EDESUR** por un valor equivalente al monto del avance inicial, para garantizar el buen uso de este, previo a recibir el primer pago de avance inicial o anticipo **EL PROVEEDOR**.

14.2.1 La garantía indicada precedentemente permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo, de conformidad con el contrato, hasta que **EDESUR** haya recibido de **EL PROVEEDOR** el reembolso total de ese monto a través de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD CIVIL.

15.1 **EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

15.2 **EL PROVEEDOR** mantendrá a **EDESUR**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por **EL PROVEEDOR**.



Handwritten signature and initials.

15.3 Se entiende por obligaciones de indemnidad, sin carácter limitativo, a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física atribuibles a **EL PROVEEDOR**.

15.4 **EL PROVEEDOR** obtendrá y mantendrá un seguro para cubrir pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión ocasionada a toda persona empleada por él, cualquier subcontratista o terceros que resulten afectados, de tal modo que **EDESUR** esté indemnizada.

ARTÍCULO 16. CESION Y SUB-CONTRATACIONES.

16.1 Ninguna de las partes podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

16.2 El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EDESUR**, no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

16.3 Queda entendido que **EL PROVEEDOR** será responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores de las condiciones y términos establecidos en el presente contrato.

ARTÍCULO 17. NULDADES DEL CONTRATO.

17.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDESUR**.

17.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones Núm. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18. ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda al mismo o relativa al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales derivadas del mismo, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la República Dominicana, conforme al procedimiento de derecho común.

ARTÍCULO 20. CONFIDENCIALIDAD.

20.1 El presente contrato tiene un carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LAS PARTES** garantizan y procuran que tanto estas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable, y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes, siempre que la parte a la cual se ordena o exige que divulgue la información haya previamente interpuesto las oposiciones u objeciones pertinentes.



PÁRRAFO: Las siguientes constituyen excepciones a las obligaciones precedentes de confidencialidad, uso limitado y no divulgación:

- a) Información conocida antes de la fecha de este Contrato, que no haya sido adquirida durante la ejecución de este Servicio, directamente o indirectamente.
- b) Información disponible en publicaciones impresas, o medios de circulación y acceso público en general (i.e. Internet).
- c) Información que cada Parte después de la fecha de firma de este Contrato obtenga legítimamente de terceros que no estén obligados a mantener la confidencialidad de la información.
- d) Información requerida por autoridad competente, en cuyo caso la Parte que se vea obligada a cumplir con requerimiento de autoridad competente notificará de inmediato a la otra Parte a fin de coordinar las medidas y forma en que la información será revelada, y cualquier otra acción necesaria para proteger la información confidencial en la medida de lo posible.
- e) Información que deba ser suministrada en virtud de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a Información Pública Núm. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004.

20.2 En todo caso, y si alguna Institución Pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.

20.3 La presente cláusula se mantendrá en vigor durante todo el período de vigencia del presente contrato y hasta el transcurso de un plazo de dos (2) años, contado a partir de su fecha de terminación.

20.4 La violación de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la rescisión automática del contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de la parte cuya información confidencial ha sido divulgada.

ARTÍCULO 21. NO EXCLUSIVIDAD.

Es entendido y aceptado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o naturales.

ARTÍCULO 22. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

LAS PARTES designan como administradores del presente Contrato a las siguientes personas, de modo que le den seguimiento al cumplimiento del mismo, así como el intercambio de comunicaciones derivadas del mismo, a saber:

EDESUR:

Sr. Claudio Rafael Carvajal Gonzalez
Director de Mercadeo y Servicio al Cliente

EL PROVEEDOR:

Sra. DIONICIO HERNÁNDEZ LEONARDO
Representante



22.2 **LAS PARTES** podrán cambiar a su representante siempre que lo comunique con un (1) mes de antelación y

no cause perjuicio al normal desarrollo del Contrato. La no aceptación de la designación o del cambio del representante de la otra parte deberá ser razonada por escrito expresamente.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACION DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24. IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por **EL PROVEEDOR** deberán ser redactados y sometidos a **EDESUR** en idioma español.

ARTÍCULO 25. ACTUALIZACIÓN.

25.1 En el caso de que alguna o algunas cláusulas del Contrato pasen a ser inválidas, ilegales o inejecutables según sean estas determinadas por un tribunal u otra autoridad o jurisdicción competente, o en virtud de alguna norma jurídica, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

25.2 **LAS PARTES** contratantes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras que tengan los efectos económicos más semejantes a los de las sustituidas.

25.3 La omisión de cualquier parte en insistir, en una o más instancias, en el cumplimiento estricto de los compromisos incluidos en el presente Contrato o en el ejercicio de cualquier opción contemplada en el presente, no se interpretará como una renuncia o abandono para el futuro de dicho compromiso u opción, sino que los mismos se mantendrán y preservarán con plena vigencia y efecto.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIONES Y AJUSTE DE PRECIO.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 27. GASTOS LEGALES.

Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**, así como los honorarios del notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro. Esto, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 28. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana. Para todo lo que no haya sido expresamente previsto por **LAS PARTES**, acuerdan acogerse a lo dispuesto en el derecho común. Para el caso de



que surjan conflictos o litigios en relación con el presente Contrato, **LAS PARTES** atribuyen competencia exclusiva a los tribunales del Distrito Nacional, de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en las generales de las partes descritas en el presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa del presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 30. ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por **EDESUR DOMINICANA, S.A.**
MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ
Gerente General

Por **CENTRO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO Y
ASESORÍA EMPRESARIAL, S.R.L.,**
DIONICIO HERNÁNDEZ LEONARDO
Representante

Yo, Dr. Audilio Moreno Díaz, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., según matrícula número 2304, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en este documento fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, en representación de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, y **DIONICIO HERNÁNDEZ LEONARDO**, en representación de **CENTRO DE INVESTIGACIONES DE MERCADO Y ASESORÍA EMPRESARIAL, S.R.L.**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y que me declaran bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

